

NI 19289 (68001318700320240002900)

Accionante. JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ

Derecho invocado: Debido proceso, vivienda digna, acceso a la administración de justicia e igualdad.

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Por razones de competencia se asume el conocimiento y trámite de la acción de tutela formulada por el señor JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ, contra la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, por considerar vulnerados sus derechos al debido proceso, vivienda digna, acceso a la administración de justicia e igualdad. Se vincula a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, a los JUZGADOS PRIMERO DE FAMILIA y SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, ambos de esta ciudad y a la señora MARTHA STELLA ESPINEL LÓPEZ, quien obra como demandada en el proceso radicado 68001311000120020065201 de conocimiento del Juzgado Primero de Familia de la ciudad.

Por consiguiente, con la finalidad de garantizar los derechos de defensa y contradicción, del escrito de tutela y sus anexos se dará traslado a la accionada para que dentro del término de dos (2) días siguientes ofrezca respuesta a los hechos planteados por el accionante.

Se evacuarán las demás actuaciones que se consideren necesarias para la decisión a adoptar.

Cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

LAHS

NI 19289 (68001318700320240002900)

Accionante. JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ

Derecho invocado: Debido proceso, vivienda digna, acceso a la administración de justicia e igualdad.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

PALACIO DE JUSTICIA- OFICINA 316

Conmutador 6520435 EXT. 3630-3631

j03epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 de marzo de 2024.

Oficio No. 333

NI 19289 (68001318700320240002900)

Señores

- OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO
- JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
- MARTHA STELLA ESPINEL LÓPEZ

En forma comedida me permito notificarles, para el ejercicio de su derecho de defensa, que este despacho asumió el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ contra la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA. Se vinculó a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, a los JUZGADOS PRIMERO DE FAMILIA y SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, ambos de esta ciudad y a la señora MARTHA STELLA ESPINEL LÓPEZ, por considerar vulnerados los derechos a que se alude en el escrito de tutela que en copia se anexa para efectos que se ofrezca respuesta dentro del término de dos (2) días.

Atentamente,


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ

ACCIONADO: ZAINÉ SUSANA AWAD LOPEZ REPRESENTANTE (e) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía numero 5.714.359, expedida en Puerto Wilches, mediante el presente escrito interpongo acción constitucional de tutela contra la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**, representada legalmente por la señora **ZAINÉ SUSANA AWAD LOPEZ**, en calidad de Registradora Principal (E), con el fin que sean protegidos mis derechos fundamentales de rango constitucional al debido proceso, vivienda digna, acceso a la administración de justicia y de igualdad, entre otros, vulnerados por dicha entidad.

HECHOS

1. Con fecha 11 de noviembre de 2004, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante oficio 2495, le ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en adelante ORIP, la anotación de Embargo con acción real dentro del proceso ejecutivo No 68001-31-03-002-2004-0336-00 solicitado por el Banco Popular.
2. La ORIP registra la medida cautelar mediante anotación No. 012 Fecha: 04-04-2005 Radicación: 2005-300-6-13234 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-229117, tal como se observa en el cuadro adjunto y en el certificado de libertad y tradición que se anexa al presente escrito:

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-04-2005 Radicación: 2005-300-6-13234
Doc: OFICIO 2495 DEL 11-11-2004 JUZGADO 2 CIVIL CTO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 68001-31-03-002-2004-0336-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO POPULAR
A: VIDAL RODRIGUEZ JORGE ELIECER X

3. Con fecha 1 de noviembre de 2011, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, mediante Oficio 2005-2004-336, ordena al Registrador de Instrumentos Públicos, la **cancelación de medida de embargo y secuestro** que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-229117 y en el mismo oficio, el juzgado menciona que la medida fue comunicada con Oficio No. 2495 de Fecha 11 de noviembre de 2004, e informa que el inmueble queda a disposición del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, dentro del Proceso de liquidación de Sociedad Conyugal. (ver en anexos comunicación Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga)
4. Mediante "ANOTACIÓN NO. 016 FECHA: 13-09-2012 RADICACIÓN: 2012-300-6-38510- OFICIO 2005 DEL 01-11-2011 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR: 0437 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES (LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL), QUEDA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO 1º DE FAMILIA DE B/GA, RAD. 2002-00652-00" tal como se muestra en el siguiente cuadro y certificado de libertad y tradición del inmueble embargado que se anexa. (**ANEXO 1** : CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE DE FECHA 13 DE MARZO DE 2024)

Página 5 TURNO: 2024-300-1-58994

Impreso el 13 de Marzo de 2024 a las 05:24:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VIDAL RODRIGUEZ, JORGE ELIECER

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-09-2012 Radicación: 2012-300-6-38510

Doc: OFICIO 2005 DEL 01-11-2011 Juzgado segundo civil del circuito DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0437 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES (LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL),
QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGADO 1º DE FAMILIA DE B/GA, RAD. 2002-00652-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto

DE: ESPINEL LOPEZ MARTHA STELLA

A: VIDAL RODRIGUEZ, JORGE ELIECER

5. En fecha 18 de junio de 2015, el Juzgado Primero de Familia, envía el **oficio No. 2158/2002-652**, a la ORIP, donde informa que dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, se emitió auto de terminación del proceso referido de fecha 1º de junio de 2015, en el que se ordenó "LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS SIGUIENTES INMUEBLES:

1. Inmueble ubicado en la Calle 61 No. 3-91 Apto 501B Agrupacion 2 Torre 2 Conjunto Residencial Los Samanes sector IV de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300229117 de la ORIP.
2. **Inmueble ubicado en la calle 147 No. 25-86 Apto. 1-603 tipo C bloque 1 Conjunto Multifamiliar Cerros del Campestre I etapa PH, identificado con matrícula inmobiliaria 300-229117 de la ORIP"**.

El Juzgado igualmente informa que la medida fue comunicada mediante oficio No. 899 del 17 de abril de 2008 y le ordena a la ORIP proceder de conformidad. Este auto lo expide el Juzgado en virtud del acuerdo conciliatorio, para llevar a cabo la liquidación de sociedad conyugal mediante tramite notarial (**ANEXO 2: OFICIO N°. 2158/2002-652 DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**)

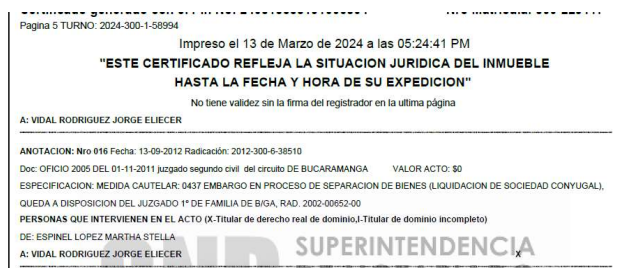
Respecto a la anterior orden emitida por el Juzgado Primero de Familia, la ORIP solamente cancela la medida cautelar del primer inmueble omitiendo la orden impartida para que se levantara medida que recae sobre el segundo inmueble (resaltado en el numeral 5 de este escrito).

6. El trámite notarial de liquidación de sociedad conyugal se adelantó en la Notaría Novena del Circulo de Bucaramanga, pero no ha sido posible registrar la escritura con la partición de bienes en la ORIP, debido a que esta entidad no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Primero de Familia, quien desde el año 2015, ORDENO levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble No. 2 mencionado en el numeral 5 de la presente demanda.
7. Con fecha 31 de mayo de 2023, se realizó el trámite de pagos y demás requisitos solicitados por la ORIP, para el registro de partición de bienes, pero esta entidad se niega a realizarlo porque exige una comunicación del Juzgado 1o de Familia, donde escriban textualmente lo expresado en la anotación 016 del Folio de Matrícula
8. Mediante comunicación de fecha junio 1º de 2023, solicité al Juzgado el levantamiento de medida cautelar para cumplir con el requisito exigido por la ORIP (**ANEXO 3: SOLICITUD ENVIADA VÍA CORREO ELECTRÓNICO AL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DONDE EL SUSCRITO SOLICITA DESARCHIVO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS SEGÚN EXIGENCIAS DE LA ORIP**)
9. El día 7 de julio de 2023, el Juzgado 1o de Familia emite el oficio No. 585, donde **por segunda vez** ordena levantar la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble objeto del presente trámite. (**ANEXO N° 4: SEGUNDO OFICIO DEL JUZGADO 1º DE FAMILIA ENVIADO A LA ORIP**)

10. El 4 de agosto de 2023, con el documento expedido por el Juzgado Primero de Familia, requerí ante la ORIP dar trámite a la orden judicial y dicha entidad nuevamente se negó a registrar el levantamiento de medida cautelar, argumentando que el Juzgado cometió un error; y me devolvieron el escrito del Juez con una anotación en lápiz (con letra de la funcionaria de la ORIP), y exigen que le diga al Juez que corrija el escrito de acuerdo con las indicaciones señaladas en el mismo oficio (**VER ANEXO 4**)
11. Teniendo en cuenta el rechazo al documento expedido por el Juzgado, el día 25 de agosto de 2023, nuevamente envió comunicación al juez solicitando la corrección del presunto error esgrimido por la ORIP, con el fin de que esta entidad tramitara mi solicitud, ante lo cual el Juzgado Primero de Familia, mediante comunicación de fecha 4 de septiembre de 2023, se niega a realizar la corrección que hizo la ORIP sobre el oficio, argumentando que: “(...) *la petición deprecada no se tiene de recibo, pues quien emitió el oficio 2005 de 2011, fue el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, siendo dicha entidad quien debe expedir el oficio correspondiente a efectos de sanear la anotación referida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*” (**ANEXO 5: TERCER OFICIO EXPEDIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**)
12. Como se puede ver en el folio de matrícula inmobiliaria, la ORIP solamente atendió la orden de desembargo emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, acto que evidencia en la anotación 015 de fecha septiembre de 2012, y reiteradamente se ha negado a levantar la medida ordenada por el **Juez Primero de familia** (ver recuadro)



13. La ORIP se niega a registrar el levantamiento de la medida cautelar de embargo señalada en la anotación No. 016 del Folio de Matricula Inmobiliaria, invocando como justificación que, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, tiene que enviarles un escrito donde conste textualmente lo indicado en la anotación precitada (ver cuadro adjunto y folio de Matricula Inmobiliaria anexo)



14. Así mismo, manifiesta el Juzgado Primero de Familia, en respuesta a mi petición, que la orden de embargo fue comunicada mediante oficio 899 de abril de 2008 y ordenó que fuera levantada mediante oficio enviado a la ORIP, de fecha 18 de junio de 2015; y así mismo manifiesta que (...) **“No puede enunciar información diferente, so pena de incurrir en una falsedad”**. (**ANEXO 6: AUTO DE RESPUESTA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DONDE RECHAZA LA PETICION DE CORRECCION EXIGIDA POR LA ORIP**)

En consecuencia, la exigencia de la ORIP, para levantar la medida cautelar, carece de fundamento jurídico, por lo anteriormente expuesto.

15. El día 13 de marzo de 2023, en horas de la tarde, mi apoderada por CUARTA vez se acercó a la ventanilla de ORIP, donde fue atendida por la Señora MARTHA CECILIA GARCIA, quien no acepto los documentos enviados por el Juzgado, según ella porque el Juez no había expedido la orden de cancelación correctamente y nuevamente devuelve los documentos; y ante la pregunta de mi apoderada del porque los devolvía, contestó: **“Sra. es que usted no entiende?”**, seguidamente le dijo en forma displicente **“regrese al Juzgado para que hagan las cosas bien”**. Ante la impotencia de no ser atendida, ni escuchada, mi apoderada le manifestó a la funcionaria que tendría que ir a la Procuraduría para presentar la queja.

16. Esta situación me obliga entonces a interponer esta acción de tutela teniendo en cuenta que ya se han agotado todos los tramites y peticiones ante los Juzgados Segundo Civil del Circuito y Primero de Familia de Bucaramanga dejando claro que estas dependencias han atendido mis requerimientos en forma diligente, así como también en cuanto al trato respetuoso que hemos recibido por parte del personal de estos despachos judiciales.

En conclusión, desde el año 2015 a la fecha, no se han garantizado ni respetado, por parte de la ORIP, mis derechos fundamentales al debido proceso y demás derechos conexos, por la negligencia de algunas funcionarias de esa entidad; conducta que no solamente vulnera mis derechos fundamentales, sino que además, me ha generado pérdidas económicas pues se han cancelado en dos oportunidades los valores cobrados por estos trámites ante la ORIP, sin resultado alguno. Además, tengo que pagar una sanción ante la notaría por no registrar oportunamente la escritura de liquidación sociedad conyugal, trámite que solo se puede cumplir, cuando la ORIP haga el registro de desembargo. (**ANEXO 7: RECIBOS DE PAGO EXPEDIDO POR LA ORIP**)

Aunado a esto, desde mayo de 2023 realizaron trámites necesarios ante la Alcaldía de Bucaramanga, como son boletas de valorización, paz y salvo, estampillas etc., gastos que este año tendremos que incurrir por la violación de principios fundamentales de la función administrativa. (**ANEXO 8: COPIA DE OTROS PAGOS REALIZADOS EN EL AÑO 2023**)

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados, en términos de cordialidad y respeto solicito al H. señor(a) Juez lo siguiente:

1. REQUERIR a la ORIP para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a la orden judicial impartida por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, mediante las comunicaciones dirigidas a esa entidad: **I. oficio No. 2158/2002-652** fecha 18 de junio de 2015 donde informa que dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, se emitió auto de terminación del proceso de fecha 1º de junio de 2015, ordenando “LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble referido en el inciso 2. numeral 5 de los hechos señalados en el presente libelo. **II. Oficio No. 585** de fecha 7 de julio de 2023, con el cual, **por segunda vez** el juzgado ordena levantar la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble objeto del presente trámite. referido en el inciso 2. numeral 5 de los hechos
2. Una vez la ORIP registre el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO, se expida el folio de matrícula con las anotaciones correspondientes, para llevarlo a la notaría y continuar con el trámite correspondiente a la liquidación y disolución de la sociedad conyugal; tramite que ya fue cancelado por el suscrito tal como aparece en los recibos de caja expedidos por la ORIP anexos al presente libelo.

3. Comunicar a las entidades a que haya lugar, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro impuesta sobre el **Inmueble ubicado en la calle 147 No. 25-86 Apto. 1-603 tipo C bloque 1 Conjunto Multifamiliar Cerros del Campestre I etapa PH, identificado con matricula inmobiliaria 300-229117 de la ORIP**.
4. Requerir a la ORIP para que se abstenga de hacer nuevos cobros por concepto del tramite objeto de la presente tutela, teniendo en cuenta que ya fue pagado DOS VECES (VER ANEXO 8)
5. Solicitar ante la Procuraduría Provincial o a la entidad competente, se investigue la conducta por negligencia y la omisión de dar cumplimiento a una orden judicial por parte de la funcionaria MARTHA CECILIA GARCIA, quien además de ser la persona que se negó a cumplir la orden del Juez, trató a mi apoderada en forma irrespetuosa y displicente.

FUNDAMENTOS LEGALES JURISPRUDENCIALES

Considero vulnerados mis derechos fundamentales constitucionales y legales señalados en las siguientes disposiciones:

1. DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA: Artículo 29 de la C.P. de 1991 de conformidad con el ARTICULO 29 de la Carta, esta disposición busca que se actúe y se tomen decisiones por la autoridad competente, conforme a las leyes preexistentes al acto materia de cada decisión, acatándose de manera preferente y se aplicándolo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
2. ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Artículo 229 de la C.P. de 1991. Con este precepto constitucional "se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia..." y se configura su vulneración cuando una autoridad pública o un particular se sustrae al cumplimiento de una decisión judicial, procediendo en estos casos el amparo constitucional. Tal como se ha indicado, las actuaciones de los funcionarios de la ORIP, me impiden continuar con el trámite de liberar el inmueble de mi propiedad de la medida que fue impuesta desde hace varios años.
3. DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA. Artículo 51 de la C.P. DE 1991. La garantía señalada en este precepto constitucional se vulnera cuando se afecta el derecho a la vivienda, sin justificación alguna por parte de un servidor público; en este caso se limita mi derecho al uso y goce efectivo del inmueble objeto de la medida cautelar.
4. ARTICULO 209 DE LA C.P. DE 1991, donde se señalan los principios de la función publica. Esta disposición le impone a las autoridades administrativas ejercer las funciones a su cargo con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad e imparcialidad, entre otros.
5. ARTÍCULO 597 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Señala esta disposición que se levantará la medida cautelar de embargo y secuestro, cuando se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
6. LEY 1579 DE 2012 (Octubre 1°) *Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones (...)*

"Artículo 62. Procedencia de la cancelación. *El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido".*

“La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación”.

JURISPRUDENCIA

Considero pertinente hacer referencia a reiterados fallos emitidos por la Corte Constitucional, la cual se ha pronunciado en los siguientes términos:

Sentencia T-585/19 - Referencia: expediente T-7.418.437. Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS. Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

2. Debido proceso administrativo

81. El artículo 29 inciso 1 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La Corte Constitucional ha indicado que el derecho al debido proceso es un elemento esencial del orden constitucional^[127], pues a través de él se imponen límites al poder público y se asegura que las decisiones de todas las autoridades se basen en la Constitución Política de Colombia y en las leyes^[128]. Este derecho, a su vez, tiene algunas características, que se mencionan a continuación.

82. El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata, que rige toda clase de actuaciones –judiciales o administrativas– y que se concreta en el sometimiento de toda actuación estatal a un conjunto de procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, a fin de que las personas puedan tramitar sus asuntos sometidos a decisión, puedan ejercer derechos, tales como ser oídas, y puedan presentar y oponerse a las pruebas^[129].

(...) Otra característica consiste en que, de acuerdo al artículo 29 inciso 1 de la Constitución Política de Colombia, el debido proceso rige tanto para las actuaciones judiciales como administrativas^[131]. En otras palabras, todo servidor público debe sujetarse a los procedimientos establecidos en la ley o en el reglamento^[132] y debe orientar sus actuaciones a la garantía efectiva de los derechos fundamentales. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que el debido proceso es un mandato inexcusable, que las autoridades públicas y las entidades públicas –en todas sus jerarquías, sectores y niveles– no pueden desatender, so pena de incurrir en una flagrante violación de la preceptiva constitucional y ostensible abuso de sus atribuciones en detrimento de los derechos fundamentales^[133].

Procedimiento de registro

(...) 92. El registro de la propiedad de un bien inmueble es, conforme al artículo 1 de la Ley 1579 de 2012, un servicio público prestado por funcionarios denominados Registradores de Instrumentos Públicos. El Consejo de Estado ha indicado que el registro es una actividad organizada prestada directamente por el Estado, que se dirige a satisfacer necesidades de interés general de forma regular y continua y que tiene como fin garantizar la seguridad jurídica y la legalidad en relación con los derechos reales que se constituyan, declaren, aclaren, adjudiquen, modifiquen, limiten, graven o extingan sobre los bienes inmuebles^[150]. Este ejercicio, a su vez, se cumple a través del ejercicio de la función pública y de la función administrativa, que también está al servicio de los intereses generales^[151].

93. En ese sentido, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han sostenido que, en materia de registro de títulos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el procedimiento debe estar enmarcado, entre otros, por los conceptos de eficacia, economía y celeridad^[152], consagrados en el artículo 209 inciso 1 de la Constitución Política de Colombia.

94. Esto implica, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, que la autoridad pública debe ofrecer al interesado todos los medios necesarios para que su solicitud sea contestada de la forma más adecuada y que la respuesta se dé en un plazo razonable^[153]. Asimismo, el procedimiento de registro está sometido a unos principios, conforme al artículo 3 de la Ley 1579 de 2012 y a la jurisprudencia del Consejo de Estado^[154].

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al despacho que previo a la presentación de esta demanda, no he presentado acción alguna ante autoridad por los mismos hechos y derechos

PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los documentos señalados como ANEXOS en el acápite de los HECHOS.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de esta tutela, las partes pueden ser notificadas en las siguientes direcciones:

El demandante en la Avenida La Rosita No. 27-37 TORRE SUR APTO 910 Edificio Green Gold- Bucaramanga.

CORREO ELECTRONICO: jvidal46@gmail.com

La entidad demandada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la Carrera. 20 #34-01 de esta ciudad.

Atentamente,



JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ

C.C. No. 5.714.359

ANEXO 1

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240313885191006504

Nro Matrícula: 300-229117

Pagina 1 TURNO: 2024-300-1-58994

Impreso el 13 de Marzo de 2024 a las 05:24:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: FLORIDABLANCA VEREDA: FLORIDABLANCA

FECHA APERTURA: 04-10-1995 RADICACIÓN: 1995-43985 CON: ESCRITURA DE: 18-08-1995

CODIGO CATASTRAL: 68276010400680148903 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2866 de fecha 18-08-95 en NOTARIA 2 de BUCARAMANGA APARTAMENTO 1-603 con area de 87.98 MTS2. con coeficiente de 0.55 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESC. 3648 DE 12-12-03 NOT. 2 DE BGA. NOMBRE " CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DEL CAMPESTRE "

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PROMOTORA DE CENTROS COMERCIALES LIMITADA "PROMOCENTROS LTDA.", ADQUIRIO POR COMPRA A DANGOND ACOSTA JOSE JORGE, SEGUN ESCRITURA 5063 DE 18-07-94, NOTARIA 3A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 22 IBIDEM. DANGOND ACOSTA JOSE JORGE, ADQUIRIO POR COMPRA A INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A., SEGUN ESCRITURA 2490 DE 12-04-94, NOTARIA 3A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 26 IBIDEM. GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 2490 DE 12-04-94, NOTARIA 3A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 26 IBIDEM, DANGOND ACOSTA JOSE JORGE, CONSTITUYO HIPOTECA A FAVOR DE INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A., LA CUAL SE CANCELO CON LA ESCRITURA 6685 DE 13-09-94, NOTARIA 3A. DE B/MANGA., REGISTRADA EL 16 IBIDEM. INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CARRIZOSA MUTIS JULIO Y ZARATE SANCHEZ GABRIEL HUMBERTO, SEGUN ESCRITURA 9558 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.989 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21 DEL MISMO MES Y AÑO. MEDIANTE ESCRITURA 10367 DE 07-12-89, NOTARIA 29 DE BOGOTA, INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES EFECTUO ENGLOBE Y LOTE; ACLARADA CON LA ESCRITURA 1722 DE 14-03-91, NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15-04-91. ZARATE SANCHEZ GABRIEL HUMBERTO Y CARRIZOSA MUTIS JULIO ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A URBANIZADORA COLSEGUROS DE SANTANDER S.A. E INVERSIONES Y CREDITO COLSEGUROS S.A. MEDIANTE ESCRITURA 3143 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1.977 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 7 DE FEBRERO DE 1.978. SEGUN ESCRITURA 5977 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1.987 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA, ZARATE SANCHEZ GABRIEL HUMBERTO Y CARRIZOSA MUTIS JULIO EFECTUARON DIVISION MATERIAL REGISTRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1.987. ESCRITURA ACLARADA MEDIANTE LA # 9557 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.989 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14-12-89. URBANIZADORA COLSEGUROS DE SANTANDER S.A. E INVERSIONES Y CREDITOS COLSEGUROS S.A. ADQUIRIERON EL GLOBO DE TERRENO DENOMINADO EL BOSQUE ASI: INVERSIONES Y CREDITOS COLSEGUROS S.A. ADQUIRIO SU PARTE CONSISTENTE EN UN LOTE DE 100.000 MTS, 2. POR PERMUTA QUE EFECTUO CON URBANIZADORA COLSEGUROS DE SANTANDER S.A. MEDIANTE ESCRITURA 4873 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1. TOMO 1, IMPAR B, PARTIDA 247, EL 5 DE FEBRERO DE 1.976. URBANIZADORA COLSEGUROS DE SANTANDER S.A. ADQUIRIO EL RESTO DEL MENCIONADO GLOBO EL BOSQUE MAS EL LOTE QUE ENAJENO POR LA ESCRITURA 4873 EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ALARCON RODRIGUEZ JORGE, ALARCON RODRIGUEZ HERMANN, RESTREPO ARENAS LUIS ALFONSO, RESTREPO ARENAS ELKIN ALVARO Y COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. MEDIANTE ESCRITURA 3862 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1.969 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 3 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 1. TOMO 3, B, PARTIDA 1913 Y EN EL LIBRO PROT, PARTIDA 858. BAJO ESTA MISMA ESCRITURA QUEDO PROTOCOLIZADO EL PLANO DEL INDICADO GLOBO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CL 147 # 25 - 86 APTO 1 603 TIPO C BLQUE 1 CO MULTIF CERROS DEL CAMPESTRE P H I ETAPA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240313885191006504

Nro Matrícula: 300-229117

Pagina 2 TURNO: 2024-300-1-58994

Impreso el 13 de Marzo de 2024 a las 05:24:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 169490

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-01-1995 Radicación: 1995-300-6-2716

Doc: ESCRITURA 167 DEL 18-01-1995 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE CENTROS COMERCIALES LIMITADA "PROMOCENTROS LTDA."

NIT# 800164931 X

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-02-1995 Radicación: 1995-300-6-5878

Doc: ESCRITURA 206 DEL 20-01-1995 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$1,145,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS AMPLIACION HIPOTECA ABIERTA EN 185.774.0857 UPAC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE CENTROS COMERCIALES LIMITADA "PROMOCENTROS LTDA."

NIT# 800164931 X

A: BANCO POPULAR

NIT# 860007738

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-09-1995 Radicación: 1995-300-6-43985

Doc: ESCRITURA 2866 DEL 18-08-1995 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA DE CENTROS COMERCIALES LIMITADA "PROMOCENTROS LTDA."

NIT# 800164931 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-07-1996 Radicación: 1996-300-6-30924

Doc: ESCRITURA 1660 DEL 04-06-1996 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$49,207,025

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE CENTROS COMERCIALES LTDA "PROMOCENTROS LTDA"

NIT# 8001649318

A: VIDAL RODRIGUEZ JORGE ELIECER

CC# 5714359 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-07-1996 Radicación: 1996-300-6-30924

Doc: ESCRITURA 1660 DEL 04-06-1996 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240313885191006504

Nro Matrícula: 300-229117

Pagina 3 TURNO: 2024-300-1-58994

Impreso el 13 de Marzo de 2024 a las 05:24:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VIDAL RODRIGUEZ JORGE ELIECER

CC# 5714359 X

A: BANCO POPULAR

NIT# 860007738

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-08-1996 Radicación: 1996-300-6-38680

Doc: ESCRITURA 2371 DEL 12-08-1996 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$19,029,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIDAL RODRIGUEZ JORGE ELIECER

CC# 5714359 X

A: FONDO DE EMPLEADOS DE LA U.I.S. "FAVUIS"

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-04-1997 Radicación: 1997-300-6-19872

Doc: ESCRITURA 1093 DEL 15-04-1997 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS LIBERACION HIPOTECA ESCRITURA 167 DE 18-01-95

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: PROMOTORA DE CENTROS COMERCIALES LIMITADA "PROMOCENTROS LIMITADA"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-04-1997 Radicación: 1997-300-6-19872

Doc: ESCRITURA 1093 DEL 15-04-1997 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE AMPLIACION ESCRITURA 206 DE 20-01-1995

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: PROMOTORA DE CENTROS COMERCIALES LIMITADA PROMOCENTROS LTDA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-09-1999 Radicación: 1999-300-6-44665

Doc: OFICIO 1477 DEL 16-09-1999 JUZG. 6 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO (50%)RAD. 99-0704

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINEL LOPEZ MARTHA STELLA

A: VIDAL RODRIGUEZ JORGE ELIECER

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-04-2000 Radicación: 2000-300-6-14525

Doc: OFICIO 2016 DEL 01-12-1999 JUZG.6 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS CANCELACION EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO RAD.99-0704 OFICIO 1477 16-09-99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINEL LOPEZ MARTHA STELLA

A: VIDAL RODRIGUEZ JORGE ELIECER



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240313885191006504

Nro Matrícula: 300-229117

Pagina 4 TURNO: 2024-300-1-58994

Impreso el 13 de Marzo de 2024 a las 05:24:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-12-2003 Radicación: 2003-300-6-55693

Doc: ESCRITURA 3648 DEL 12-12-2003 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY 675/2001)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: " CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DEL CAMPESTRE "

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-04-2005 Radicación: 2005-300-6-13234

Doc: OFICIO 2495 DEL 11-11-2004 JUZGADO 2 CIVIL CTO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 68001-31-03-002-2004-0336-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: VIDAL RODRIGUEZ JORGE ELIECER

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-08-2010 Radicación: 2010-300-6-36105

Doc: OFICIO . DEL 16-06-2010 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION RESOLUCION 0325 DE 03-05-10: CONSTRUCCION TRANSVERSAL DEL BOSQUE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-01-2012 Radicación: 2012-300-6-1077

Doc: OFICIO AMB-SAF-580-2011 DEL 26-12-2011 AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION, SEGUN RESOLUCION 325 DE 2010. TRANSVERSAL EL BOSQUE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-09-2012 Radicación: 2012-300-6-38510

Doc: OFICIO 2005 DEL 01-11-2011 juzgado segundo civil del circuito DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL OFICIO 2495 11/11/2004 RAD.68001-31-03-002-2004-0336-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240313885191006504

Nro Matrícula: 300-229117

Pagina 5 TURNO: 2024-300-1-58994

Impreso el 13 de Marzo de 2024 a las 05:24:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VIDAL RODRIGUEZ JORGE ELIECER

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-09-2012 Radicación: 2012-300-6-38510

Doc: OFICIO 2005 DEL 01-11-2011 juzgado segundo civil del circuito DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0437 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES (LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL),
QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGADO 1º DE FAMILIA DE B/GA, RAD. 2002-00652-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINEL LOPEZ MARTHA STELLA

A: VIDAL RODRIGUEZ JORGE ELIECER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-986 Fecha: 09-09-2003

ADICIONADA EN SU TOTALIDAD - VALE

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 2 Radicación: C2003-986 Fecha: 09-09-2003

ANOTACIONES INVERTIDAS - VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-300-1-58994

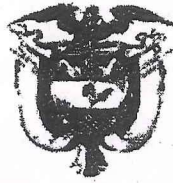
FECHA: 13-03-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ

REGISTRADORA PRINCIPAL (E)

ANEXO 2



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA BUCARAMANGA

Bucaramanga, 18 de junio de 2015

Oficio No.2158/2002-652

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

L. C.

Comunico que dentro del proceso LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciado por MARTHA STELLA ESPINEL LOPEZ contra el señor JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 5.714.359, mediante AUTO DE TERMINACIÓN de 01 de junio de 2015, se ordenó LEVANTAR la medida de EMBARGO y SECUESTRO de los siguientes inmuebles:

-Inmueble ubicado en la calle 61 No. 3-91 apartamento 501B Agrupación 2 Torre 2 Conjunto Residencial Los Samanes Sector 4 de esta ciudad, identificado con el número de M.I. 300-142946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

-Inmueble ubicado en la calle 147 No. 25-86 apto 1-603 Tipo C Bloque 1 Conjunto Multifamiliar Cerros del Campestre 1 Etapa, P.H., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-229117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 899 de 17 de abril de 2008.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

EDNA LILIANA PRIETO PALENCIA

Secretaria

*anotacion
del juzg.*

ANEXO 3

Bucaramanga, Junio 1° de 2023

Señor Juez
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO – FAMILIA
Bucaramanga

**ASUNTO : SOLICITUD DE DESARCHIVO DE PROCESO Y SOLICITUD DE
OFICIO DE DESEMBARGO DE INMUEBLE**

REF: RADICADO: 68001311000120020065202

**DEMANDANTE: JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ
DEMANDADA: MARTHA STELLA ESPINEL LOPEZ**

Respetado Señor Juez

JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.714.359 expedida en Puerto Wilches, actuando como parte del Proceso de la referencia, en virtud de la CONCILIACION adelantada para la Disolución de sociedad conyugal, y teniendo en cuenta que ya se surtió el registro de liquidación de sociedad conyugal en la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga, lo mismo que en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respetuosamente me permito solicitar:

1. El desarchivo del proceso en mención (adjunto recibo de pago de arancel para este proceso
2. Entregar oficio de DESEMBARGO DEL INMUEBLE objeto del litigio de la disolución de sociedad conyugal ubicado en la Calle 47 N° 25-86 Torre 1 apto 603 Conjunto Residencial Cerros del Campestre en Floridablanca Santader, teniendo en cuenta que su Despacho libró oficio de levantamiento de medidas el día 18 de junio de 2015.

Para su conocimiento adjunto: CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE EMBARGADO Y RECIBO DE PAGO PARA EL TRAMITE DE DESARCHIVO

Agradezco su amable atención.

Cordial saludo



JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ

ANEXO 3

MARTHA ISABEL PEREZ ESTUPIÑAN <misabelpes@gmail.com>

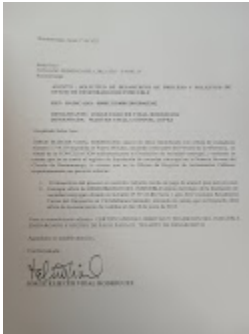
Respetados Señores adjunto comunicación con anexo. Agradezco su amable atención. Cordial saludo,

MARTHA ISABEL PEREZ ESTUPIÑAN <misabelpes@gmail.com>

1 de junio de 2023, 16:18

Para: J01fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ

2 adjuntos**IMG_20230601_160004427.jpg**
2989K**certificado2291174653403132276420524pdf.pdf**
122K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Bucaramanga - Santander

1

Bucaramanga, 07 de julio de 2023

Oficio No. 585

3

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
radicacionbucaramanga@supernotariado.gov.co
ofiregisbucramanga@supernotariado.gov.co
Bucaramanga (S)

RAD. 2002-652

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de DIVORCIO radicado al No. **2002-00652-00** promovido por **JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ C.C. 5'714.359** contra **MARTHA STELLA ESPINEL LOPEZ C.C. 27'789.470**, mediante auto del 07 de julio de 2023, se ordenó comunicarle que mediante auto del 1º de junio de 2015, se ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO** y **SECUESTRO**, decretada sobre el inmueble identificado con M.I. No. **300-229117** propiedad del señor **JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

La medida se comunicó mediante oficio No. **899** del **17 de abril de 2008**. En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad.

2005 del 01-11-2011

Atentamente

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario
S.L.

segundo juzgado
civil del
circuito B/mangu



MARTHA ISABEL PEREZ ESTUPIÑAN <misabelpes@gmail.com>

RV: AUTO RESUELVE SOLICITUD RAD 2002-652

Juzgado 01 Familia - Santander - Bucaramanga <j01fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: MARTHA ISABEL PEREZ ESTUPIÑAN <misabelpes@gmail.com>

AUTO RESUELVE SOLICITUD RAD 2002-652

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del Circuito de
Bucaramanga
J01fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata
Calle 35 # 11- 12 Of. 212

De: MARTHA ISABEL PEREZ ESTUPIÑAN <misabelpes@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 1:25 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Santander - Bucaramanga <j01fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

ANEXO 5

Bucaramanga, Agosto 25 de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

E.S.D

J01fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CORRECCIÓN SEGUNDO ERROR EN EL ENVÍO DE OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

REF. RADICADO: 6800131000120020065202

DEMANDANTE: JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ

DEMANDADA: MARTHA STELLA ESPINEL LOPEZ

Respetados Señores

JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ, mayor de edad, Identificado con cédula de ciudadanía número 5.714.359 expedida en Puerto W
proceso en la referencia, respetuosamente me permito solicitarles con todo respeto corregir otro error por parte del Juzgado respecto ofi
PUBLICOS, para el levantamiento de medidas cautelares del proceso de la referencia.

ERROR: EL JUZGADO POR EQUIVOCACION ESCRIBIO EN EL OFICIO *"La medida se comunicó mediante oficio No. 899 del 17 d***CORREGIR DE LA SIGUIENTE MANERA, TAL COMO APARECE EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN:** *"La medida
Noviembre de 2011, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, Anotación No. 016, de fecha 13 de septiembre de 2011;*

Respetuosamente solicito que el resto de información quede de la misma forma y al mismo tiempo ruego a Ustedes dejar el mismo Núm
585, esto, con el fin de no pagar más sanción, pues me han cobrado dos veces el mismo trámite en la Oficina de Instrumentos Públicos

Agradezco de manera especial su ayuda con la corrección del oficio, ya que estoy en este procedimiento desde el mes de mayo de 2023

Cordialmente,



JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ



Responder

Reenviar



012 NIEGA CORRECCION OFICIOS.pdf

280K



Al Despacho de la señora Jueza, memorial suscrito por el apoderado de la parte actora solicitando corrección de oficio. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

DIVORCIO
RADICADO 2002-00652-00

AUTO DE SUSTANCIACION N°914 SL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito remitido al correo electrónico del Juzgado, el demandante solicita se le corrija oficio que comunica levantamiento de medida cautelar, teniendo en cuenta que, enuncia el Juzgado erró al colocar que la medida se comunicó mediante oficio No. 899 del 17 de abril de 2008. Por lo que solicita, se le indique que *“La medida se comunicó mediante oficio 2005 del 1º de Noviembre de 2011, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, Anotación 16, de fecha 13 de septiembre de 2012, con Radicación No. 2012-300-6-385102”*. Así mismo, solicita se deje el mismo No. de oficio 585, a efectos de no causar más erogaciones.

Pues bien, revisado el plenario el auto que decretó la medida cautelar sobre el predio identificado con MI. No. 300-229117, data del 17 de abril de 2008, previa que se comunicó mediante oficio No. 899 del 17 de abril de 2008, tal y como consta en la imagen que a continuación se adjunta:



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

423000

Oficio No. 899 L.S.C. 2002 00652

Abril 17 de 2008

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

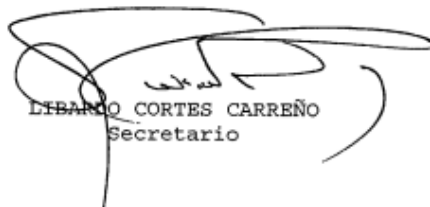
Por medio del presente me permito comunicarles que mediante auto de la fecha, proferido dentro de la Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por la señora MARTHA STELLA ESPINEL LOPEZ contra el señor JORGE ELIÉCER VIDAL RODRIGUEZ, este Despacho decretó el EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes inmuebles:

- Inmueble ubicado en la calle 61 No. 3-91 Apto. 501B Agrupación 2 Torre 2 conjunto Residencial Los Samanes Sector 4 de esta ciudad, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-142946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Inmueble ubicado en la calle 147 No. 25-86 Apto. 1-603 Tipo C Bloque 1 Conjunto Multifamiliar Cerros del Campestre 1 Epata, P.H., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-229117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con lo establecido en el Art. 691 del C.P.C., dicho bien fue denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal.

En consecuencia, sírvanse tomar atenta nota sobre el particular e informar los resultados de la medida.

Atentamente,


LIBARDO CORTES CARREÑO
Secretario



En ese orden de ideas, como quiera que este Despacho Judicial comunicó la medida mediante oficio 899 del 17 de abril de 2008, no puede enunciar información diferente, so pena de incurrir en una falsedad, razón por la cual no se accede a lo solicitado por el demandante.

Ahora bien. Se advierte que el inmueble con M.I. No. 300-229117 fue dejado a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante auto del 14 de abril de 2009, quien tomó nota de la medida comunicada mediante oficio No. 1140 del 11 de agosto de 2009.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

OFICIO No. 1140
11 de Agosto de 2009

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Bucaramanga

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO
Radicación: 680013103002200400336
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Apoderado: MARTIN HERNANDO MEJIA
Demandados: JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ

En respuesta a su oficio No. 978 de fecha 14 de Abril de 2009,
radicado 2002-652 nos permitimos comunicarle que mediante
auto de fecha 30 de junio de 2009, **SE TOMÓ NOTA DEL
EMBARGO DE REMANENTE** allí solicitado.

Atentamente,


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
Secretaria

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, previo a devolver el inmueble en virtud de la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario allá tramitado bajo el radicado 680013103002200400336, debió comunicar la medida mediante el oficio que echa de menos la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Consecuencia de lo expuesto es, que la petición deprecada no se tiene de recibo, pues quien emitió el oficio No. 2005 del 1º de noviembre de 2011 fue el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, siendo dicha autoridad quien debe librar el oficio correspondiente a efectos de sanear la anotación referida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE

JENIFFER FORERO LAGUADO
Jueza

Firmado Por:
Jeniffer Forero Laguado
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia

ANEXO 6

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c1bcaa1375d3108bae613f60fe567947a18b999a4d729a255772dacb55f04e**

Documento generado en 04/09/2023 07:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ANEXO 7

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 4 de Agosto de 2023 a las 01:49:02 pm

78400897

No. RADICACIÓN: **2023-300-6-25895**

TURNO ANTERIOR: 2023-300-6-17998

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARTHA PEREZ CC. 63296525 3153791347

ESCRITURA No.: 500 del 10/03/2015 NOTARIA NOVENA de BUCARAMANGA

MATRICULAS: 300-142946, 300-229117

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuántia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
LIQUIDACION SOCIED...	120	142.885.000	N	\$	1.078.800 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

NUEVA ENTRADA CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 103946

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 4 de Agosto de 2023 a las 01:47:08 pm

78400896

No. RADICACIÓN: **2023-300-6-25893**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JENIFER RODRIGUEZ CC 1095786978 TEL 3214438206

OFICIO No.: 585 del 07/07/2023 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de BUCARAMANGA

MATRICULAS: 300-229117

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuántia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	\$	24.600 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 300-229117-334574 FECHA:

4/08/2023 VALOR: \$ 25.100

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 103946



Recibo de recaudo No: 2502300291961

→ **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
No. Documento: 5714359
Nombre:
JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ

→ **TRÁMITE**
CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO

→ **ESTAMPILLA-TASA-IMPUESTO-CONTRIBUCIÓN**
PRO HOSPITAL \$ 7.700
PRO ELECTRIFICACIÓN \$ 1.900

TOTAL \$9.600
Ordenanza 014/2005 \$960
Total a pagar \$10.560

Con destino a:
Alcaldía de Bucaramanga

→ Fecha expedición: 2023/05/30
Fecha ímite de pago: 2023/06/05



Puede ingresar a
<https://estampillas.syc.com.co/>
para validar y consultar el detalle del pago de la
Estampilla Departamental.



SOPORTE TRÁMITE

Hora Imp: 20230530 15:08:42

RE-OP-07L



Recibo de recaudo No: 2502300291962

→ **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
No. Documento: 5714359
Nombre:
JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ

→ **TRÁMITE**
CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO

→ **ESTAMPILLA-TASA-IMPUESTO-CONTRIBUCIÓN**
PRO HOSPITAL \$ 7.700
PRO ELECTRIFICACIÓN \$ 1.900

TOTAL \$9.600
Ordenanza 014/2005 \$960
Total a pagar \$10.560

Con destino a:
Alcaldía de Bucaramanga

→ Fecha expedición: 2023/05/30
Fecha ímite de pago: 2023/06/05



Puede ingresar a
<https://estampillas.syc.com.co/>
para validar y consultar el detalle del pago de la
Estampilla Departamental.



SOPORTE TRÁMITE

Hora Imp: 20230530 15:08:48

RE-OP-07L

ANEXO 8



ESTADO DE CUENTA

30/05/2023

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Obra: Plan vial Bucaramanga competitiva para el mejoramiento de la movilidad Municipio: BUCARAMANGA
Predio No: 680010105000006210901900000113 Referencia: 010506210113901
Propietario: 000060525148 SOCIEDAD-FIDUCIARIA-LA-PREVISORA- Matricula: 300-142946
Dirección Predio: C 61 3 91 AP 501B TO 2 SAMANES IV A.T: 55 A.C: 65
Dirección Correo: C 61 3-91 AP 501B TO 2 AG 2 IV ET LOS S Estrato: 4 Uso: R

VALORES

Gravamen Resol:	\$1,380,049	Cuotas Atrasadas:	0	Saldo a Favor:	\$0
Gravamen Inicial:	\$1,380,049	Cuotas Pagadas:	24	Valor Cuota	\$65,000
Gravamen Actual:	\$0	Saldo Cartera:	\$0	Plazo Total:	24

VALOR A PAGAR

Número de Factura: 0000109978 Periodicidad: 1 Periodo Facturado: 1 Fecha Limite: 02/09/2015

	Capital	Financiación	Valor Mora	Total sin Dcto	Descuento	Valor Factura	Total a Pagar
Minimo	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Total	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

PAGOS

Fecha Pago	Valor Pagado	Nro Factura	Banco	Anulado
01/09/2015	\$690,024	109978	HELM BANK	NO
TOTAL PAGOS	\$690,024			

CERTIFICA QUE: CARDENAS ARENAS GERMAN-EDUARDO

C.C. ó NIT : 60525148

Se encuentra a
PAZ Y SALVO

Con el Área Metropolitana de Bucaramanga por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN de la
Obra: FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA

Pedio No. 01-05-0621-0113-901

68-001-01-05-00-00-0621-0901-9-00-00-0113

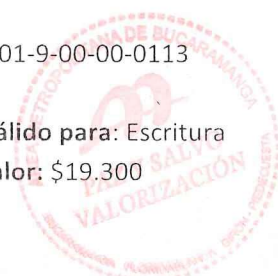
Dirección: C 61 3 91 AP 501B TO 2 SAMANES IV De: BUCARAMANGA

Válido hasta: 30/06/2023

Expedido en Bucaramanga el día: 31 de Mayo del 2023

Válido para: Escritura

Valor: \$19.300



FIRMA AUTORIZADA

E:09/01/2020

NOTA: SI POR ERROR EN LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCONTRARE QUE EL PEDIO ESTÁ GRAVADO, SU EXPEDICIÓN NO CONSTITUYE PARA DESCONOCER POSTERIORMENTE LA EXISTENCIA DE LA DEUDA (Artículo 114 Decreto 024 Enero 25/80)

CERTIFICA QUE: CARDENAS ARENAS GERMAN-EDUARDO

C.C. ó NIT : 60525148

Se encuentra a
PAZ Y SALVO

Con el Área Metropolitana de Bucaramanga por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN de la
Obra: FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA

Pedio No. 01-05-0621-0113-901

68-001-01-05-00-00-0621-0901-9-00-00-0113

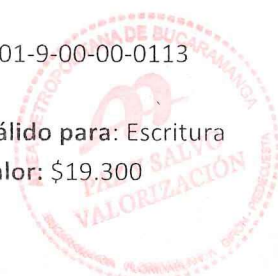
Dirección: C 61 3 91 AP 501B TO 2 SAMANES IV De: BUCARAMANGA

Válido hasta: 30/06/2023

Expedido en Bucaramanga el día: 31 de Mayo del 2023

Válido para: Escritura

Valor: \$19.300



FIRMA AUTORIZADA

E:09/01/2020

NOTA: SI POR ERROR EN LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCONTRARE QUE EL PEDIO ESTÁ GRAVADO, SU EXPEDICIÓN NO CONSTITUYE PARA DESCONOCER POSTERIORMENTE LA EXISTENCIA DE LA DEUDA (Artículo 114 Decreto 024 Enero 25/80)

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Bucaramanga

E. S. D.

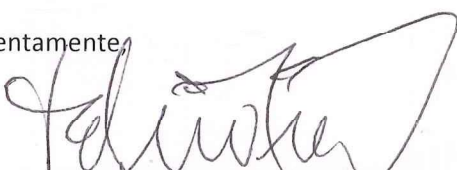
REFERENCIA. PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.714.359 expedida en Puerto Wilches, en mi calidad de PARTE INTERVINIENTE en el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciado en Bucaramanga ante el Juzgado Primero de Familia, Radicado 6800131000120020065202, resuelto a través de CONCILIACION EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, respetuosamente manifiesto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARTHA ISABEL PEREZ ESTUPIÑAN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.63296525 expedida en Bucaramanga, para que en mi nombre y representación, realice y lleve hasta su terminación TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS, ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA para el desembargo de inmueble objeto de la partición bienes objeto del proceso antes mencionado, su posterior registro en esta oficina y en general todos los trámites que resulten dentro del proceso en referencia ante la ORIP, solicitados por la NOTARIA.

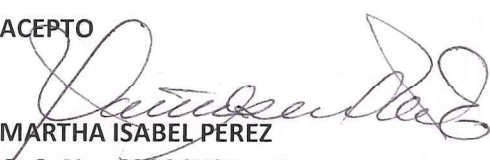
Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

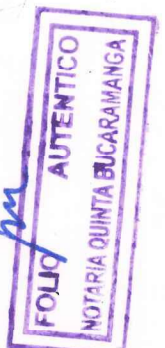
Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


JORGE ELIECER VIDAL RODRIGUEZ
C. C. No 5714359Puerto Wilches

ACEPTO


MARTHA ISABEL PEREZ
C. C. No. 63296525 – Bucaramanga





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario quinto del Círculo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

PEREZ ESTUPIÑAN MARTHA ISABEL

Quien se identificó con la

C.C. 63296525

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



Cod. Verificación
jcwth

www.notariaenlinea.com

Bucaramanga Sder., 2023-08-22 17:38:06

x

FIRMA

1939-bc7e9f9f



LUZ MARINA ARDILA DE BAEZ
NOTARIA QUINTA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario quinto del Círculo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

VIDAL RODRIGUEZ JORGE ELIECER

Quien se identificó con la

C.C. 5714359

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



Cod. Verificación
jcwtn

www.notariaenlinea.com

Bucaramanga Sder., 2023-08-22 17:38:22

x

FIRMA

1939-dcb5d2a9



LUZ MARINA ARDILA DE BAEZ
NOTARIA QUINTA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

